

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**
Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

1. En atención a la solicitud promovida por la parte actora, se corrige el error, por cambio de palabras, contenido en el auto del 4 de agosto de 2022, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dicha corrección tendrá como finalidad redactar en debida forma el área del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-227788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por lo tanto, la descripción de este quedará así:

“Bienes objeto de remate.

(...)

3.2. Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-227788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al apartamento No. 201 del Edificio “Piedranova P.H.”, ubicado en la calle 70 A No. 23 – 53 de la ciudad de Manizales, barrio La Camelia. Según su Certificado de Tradición, presenta la siguiente descripción de cabida y linderos:

“APARTAMENTO 201 CON ÁREA DE 84.73 ÁREA PRIVADA Y 89.73 M2 ÁREA CONSTRUIDA. PISO 4 NIVEL +4.00, COEFICIENTE DE PROPIEDAD 3,93% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 5938, 2018/09/18, NOTARÍA SEGUNDA MANIZALES. ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012”.

Los demás aspectos del auto mencionado quedarán incólumes.

Por secretaría, remítase a la parte actora los avisos de remate corregidos, los cuales también se publicarán en la página web del juzgado.

A la ejecutoria del presente auto se resolverá el recurso formulado por la parte actora frente al auto calendado 6 de julio de 2022, y las demás solicitudes pendientes de resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050eaf3b1f52db3a8fd2adf20457f3a8ea01d598e3c7ec6fc76927e917b140c**

Documento generado en 18/08/2022 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>